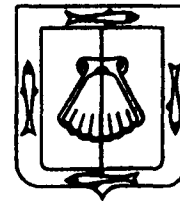




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1007

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN DEL CALLEJON LA PAZ, UBICADO ENTRE PASEO ALVARO OBREGON Y CALLE CARLOS M. ESQUERRO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ, PARA DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE COMO VIA PEATONAL.

oOo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACCION DE ACCESION DE AGUAS, EN FAVOR DEL EJIDO DENOMINADO "EL PESCADERO" MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACCION DE ACCESION DE AGUAS, EN FAVOR DEL EJIDO DENOMINADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

SE PUBLICAN LISTAS DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA FORMAR PARTE DE LOS JURADOS POPULARES DE CADA PARTIDO JUDICIAL.

oOo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS HISTORICOS DE
LORETO Y SAN JAVIER.

....sigue→

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO

BANDO MUNICIPAL

oOo

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE LORETO.

oOo

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS SE-
MIFIJOS, OFICIOS Y SERVICIOS AL PUBLICO, EN BIENES Y VIAS PUBLI-
CAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU.

oOo

HOTELES Y TURISMO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A UNA ASAMBLEA GE-
NERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

oOo

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO

CON FUNDAMENTO y de conformidad con lo previsto por la Fracción III, inciso C) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el Artículo 148 Fracción II, de la Constitución Política del Estado y su artículo 26, Fracción II, XVIII de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos para el ámbito de los Municipios, están facultados para reglamentar la naturaleza de los servicios públicos y las disposiciones aplicables para la prestación de los mismos, en base a ello se extiende el PRESENTE

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpieza en el Municipio de Loreto.
Son sujetos obligados del mismo los habitantes B. C. S. y los que transitan por su territorio.

ARTICULO 2o.- El servicio de limpieza estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en los términos de la Ley Orgánica del propio Ayuntamiento y de este reglamento.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento de Limpieza se definirán los siguientes términos:

- I - Reglamento: El presente ordenamiento.
- II - Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Loreto, B. C. S., o Gobierno Municipal.
- III - Subdelegaciones: Las subdelegaciones del Municipio de Loreto, B. C. S.

ARTICULO 4o.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación de servicios de limpieza, coordinará y colaborará de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones, asociaciones o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 5o.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I.- Aplicar las normas técnicas, ecológicas vigentes para la recolección y tratamiento.
- II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales:

- I.- Prestar el servicio de limpieza.
- II.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico cuando exista la posibilidad.
- III.- Promover el directamente o bajo régimen de concesión, campañas de limpieza en las colonias de la población.
- IV.- Promover campañas de limpieza y recolección con los sectores social y privado, para las zonas de descanso y recreativas como lo son las islas, playas y campos deportivos del Municipio.
- V.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la comunidad, contratar la prestación de servicios públicos de limpieza de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- En los términos del Artículo 4o., coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integran un padrón en el Ayuntamiento.

VII.- Organizar administrativamente el servicio público de limpieza y formular el programa anual del mismo.

VIII.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución.

IX.- establecer rutas y frecuencias en que debe presentarse el servicio público de limpia.

X.- Las demás que en la materia le otorguen el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7o.- El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes ya que su función no será considerada como administrativa, y no percibirá sueldo. En algunos casos, se le otorgará una comisión sobre las infracciones entregadas, previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 8o - CORRESPONDE A LOS INSPECTORES HONORARIOS:

I.- Informar a la autoridad Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen desechos de pescado y otro tipo de animales que se sacrifican en la comunidad.

II.- Comunicar a la autoridad Municipal los nombres o matrícula de placas de los vehículos para identificar a las personas que en forma reiterada deposite tales desechos o basura en sitios no autorizados.

III.- Informar a la Autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen en medidas que correspondan.

IV.- Informar a la Autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

V.- Vigilar las áreas asignadas e indicar a los infractores cuando incurran en actos que trasgredan este reglamento y entregarles la boleta de infracción correspondiente.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 9o - El servicio público de Limpia comprende:

- I - Barrido de via publica y plazas.
- II - Recolección de residuos sólidos.
- III - Diseño, instrumentación y operación de sistemas.
- IV - Transportación a los sitios autorizados para el depósito y tratado de los mismos.

ARTICULO 10.- El barrido de plazas y vías publicas pavimentadas del Municipio, se hara con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, el fijará los horarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- La recolección de residuos sólidos se hará una vez por semana en los días que fije la Dirección de Obras Públicos Municipal, cuando exista durante la semana un día festivo intermedio, la basura se recolectará un día después de lo acostumbrado. (empezando un día después del festivo).

ARTICULO 12.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales, urbanas y turísticas, donde únicamente se depositará la basura y desperdicios provenientes de la via pública.

ARTICULO 13 - La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de rellenos sanitarios o incineradores de residuos sólidos no tóxicos estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, con la normatividad de SEDUE.

Las empresas especializadas en estas áreas deberán estar inscritas en el padron de empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 14.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Loreto y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpia las vías públicas y áreas comunes de esta ciudad.

ARTICULO 15.- Los habitantes del Municipio deberán mantener diariamente limpia las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente a su domicilio.

ARTICULO 16.- Los habitantes del Municipio, deberán mantener en buenas condiciones de limpieza y regado, los prados y árboles que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

ARTICULO 17.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ocurre en la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 18.- Los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales de escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición queda estrictamente prohibido a amular escombros y materiales a la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Cuando los propietarios no realicen la limpieza, la Dirección mencionada, se hará cargo de la misma y turnará a la Tesorería, la nota por el importe del servicio para gestionar su reembolso.

ARTICULO 19.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus locales.

ARTICULO 20.- Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupados o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservar los limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTICULO 22.- Los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido. Los permisionarios y concesionarios de vías públicas tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de promover depósitos metálicos o plástico rígido, en tamaño adecuado y evitar derramar agua.

ARTICULO 23.- Los vecinos del municipio, deberán tener recipientes de plástico o metal, suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO 24.- La basura deberá ser depositada en los recipientes y deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la orilla de la banqueta solamente en el tiempo necesario para la recolección el día y horario señalado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 25.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de su vehículo con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto

que circule. Cuando los materiales o basuras que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 26.- Los vehículos que transporten envases de vidrio tales como botellas, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a tirarse en la vía pública.

ARTICULO 27 - Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente les sean señalados por la Autoridad.

ARTICULO 28.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residencias o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso.

ARTICULO 29.- Los propietarios de predios tienen la obligación de conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTICULO 30.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Autoridad Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generan.

ARTICULO 31 - De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a.- Arrojar la basura y aguas sucias ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas.
- b.- Reparar, desmantelar, lavar y almacenar vehículos de motor.
- c.- Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- d.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- e.- orinar, evacuar, o arrojar excremento.

ARTICULO 32.- Deberá recabarse permiso de la Autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades.

- a)- Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b)- Tener animales en la vía pública.
- c)- Repartir avisos de propagandas, volantes de mano y otros.
- e)- Colocar anuncios de negocios.

ARTICULO 33 - Queda prohibido tener dentro de la zona urbana establos, porquerizas, gallineros y toda cría de ganado.

ARTICULO 34.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de la ciudad. Se prohíben también las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 35.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 36 - Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a).- Los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- b).- Los agentes de policías y tránsito Municipal.
- c).- Los delegados Municipales.
- d).- Los inspectores honorarios autorizados.
- e).- Los ciudadanos del Municipio de Loreto.

ARTICULO 37.- Los órganos auxiliares de los incisos a), b), c), del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la Autoridad, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción a este Reglamento.

ARTICULO 38.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a).- Identificarse ante el infractor.
- b).- Hacer saber al infractor el motivo.
- c).- Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d).- Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de ésta.
- e).- Entregar el original de la boleta al infractor.
- f).- Entregar oportunamente las infracciones a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o a los órganos auxiliares, previstos en el Artículo 38 incisos a), b), c), y d).

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona turística, comercial, residencial, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 40.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 41.- Las infracciones a las distintas disposiciones establecidas en este reglamento, se sancionarán con multas de uno hasta cien salarios mínimos, permutables por jornadas de trabajo que el Gobierno podrá utilizar en obras de beneficio colectivo; o con arresto hasta de 36 horas.

ARTICULO 42.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente. Se le considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 43.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por las particulares conforme a lo previsto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur a los veintin días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALFREDO GARCIA GREEN**



**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
C. SERGIO MORALES POLO**

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.